

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

DECRETA

La siguiente,

LEY DE LA GRAN MISIÓN CHAMBA JUVENIL

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene como objeto la inserción laboral, la activación productiva y desarrollo intelectual, garantizando el proceso social de trabajo de las y los chambistas y con ello, la superación de las formas de explotación capitalista, la producción de bienes y servicios soberanos de las manos de la juventud, para preservar la independencia de la Patria, la creación de condiciones materiales, sociales y espirituales para satisfacer las necesidades humanas desde la justa distribución de las riquezas, con profunda valoración ética del trabajo y con garantías a la participación efectiva, suficiente y oportuna, de carácter consciente y solidaria de los trabajadoras y trabajadores jóvenes en los procesos de transformación social en sus entidades de trabajo para permitir a las familias ser el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas y lograr una sociedad justa y amante de la paz consustanciados con el ideario Bolivariano.

Principios

Artículo 2. La presente Ley se fundamenta en el árbol de las cuatro (4) raíces, Simón Bolívar, Simón Rodríguez, Ezequiel Zamora y Hugo Chávez, que es la base de los procesos de transformación social desde la educación y el trabajo, la organización de la juventud y la vinculación internacional con base a la solidaridad de los pueblos. Las relaciones y la presente Ley estarán regidos por los principios de equidad, justicia, inclusión social, reconocimiento de las capacidades de las y los jóvenes, la protección de la juventud, la independencia, la autodeterminación, la soberanía, la división social del trabajo, teniendo como principios organizativos:

1. La unidad de mando y objetivos.
2. Concebir a las y los Jóvenes Chambistas como garantes de la construcción de la Venezuela Potencia.
3. Asumir estudio y el trabajo como motores fundamentales de la transformación económica y social.
4. Reconocer las expresiones sociales, inclusión plena a las personas con discapacidad, protegiendo los derechos de las personas, evitando discriminar por razones de orientación sexual y de género, lograr erradicar la xenofobia, garantizando los derechos humanos fundamentales establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
5. Organizar el trabajo territorial que impacte en la sociedad para fomentar nuevas relaciones sociales y sectoriales para fines de ocupación laboral y productiva.
6. Asumir la formación técnica – política para desarrollar las capacidades de las y los jóvenes.
7. Estimular la investigación, creatividad, ingenio, iniciativa, desarrollo y emprendimiento económico productivo de las y los Chambistas.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3. Las disposiciones de la presente ley son aplicables a las y los jóvenes que deseen o sean beneficiarias y beneficiarios de la Gran Misión Chamba Juvenil, con edades comprendidas entre los quince (15) y treinta (30) años de edad. De igual manera, a los órganos y entes del Poder Público y las organizaciones del sector privado y mixto, en sus relaciones con la Gran Misión Chamba Juvenil o los integrantes de la misma.

Definiciones

Artículo 4. A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

1. ***Gran Misión Chamba Juvenil:*** Es la política dirigida a la juventud entre los quince (15) y treinta (30) años de edad, con el fin de organizar a la juventud en la República Bolivariana de Venezuela y coordinar de forma orgánica, acciones en el campo económico y productivo del país en función de la soberanía y la independencia, la defensa de sus derechos laborales y la inserción en procesos formativos, técnico y prácticos conducentes a

su participación en el proceso social de trabajo.

2. **Chambista:** A los efectos de esta ley, son las y los jóvenes, entre los quince (15) y treinta (30) años de edad registrados en la base de datos de la Gran Misión Chamba Juvenil, que asumen el proceso formativo con el objeto de optar a la inserción laboral.
3. **Innova:** Es una incubadora de ideas y negocios que apoya a la o él emprendedor a estructurar su plan, brindándole asistencia durante los procesos de generación e incubación de la idea, proporcionándole herramientas de asesoría técnica especializada en los aspectos empresariales que el emprendedor requiera desarrollar tales como: Administración – Contabilidad, Asesoría Fiscal – Tributaria, Asesoría Legal, Publicidad y Mercadeo, Asesoría en la Inversión y su Retorno (ROI), Comercialización y Distribución, Acompañamiento Motivacional y Desarrollo de Proyectos y Procesos.
4. **Formación Colectiva, integral, continua y permanente:** Es el proceso donde las trabajadoras y los trabajadores desarrollan su potencial creativo, este proceso constituye la esencia del proceso social de trabajo. Mediante este mecanismo se impulsa el trabajo liberador desde los valores éticos de tolerancia, justicia, solidaridad, paz y respeto de los derechos humanos.
5. **Juventud Trabajadora:** Refiere a la juventud que participa de forma activa en u proceso social de trabajo en las cadenas productivas del país. La Gran Misión Chamba Juvenil debe crear las condiciones para el tránsito a la vida adulta productiva de la juventud trabajadora y en de forma liberadora en su educación e inclusión en el proceso social donde su participación puede emplearse como estudiante, aprendiz, pasante, becario o becario, trabajador o trabajadora

Inclusión e Incorporación

Artículo 5. El Estado, a través de los órganos que ejercen el Poder Público, adoptará las medidas necesarias para garantizar la inclusión al estudio de las y los jóvenes, así como su incorporación al sistema productivo nacional participando de forma efectiva en el proceso social de trabajo.

Armonía entre trabajo y educación

Artículo 6. El trabajo de los y las Chambistas debe armonizarse con el disfrute efectivo de su derecho a la educación.

El Ejecutivo Nacional dictará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Finalidad

Artículo 7. La presente ley tiene como finalidad:

- 1.** La promoción y el fortalecimiento de una Nueva Cultura para el proceso social de trabajo.
- 2.** Promover una nueva lógica de trabajo, generando espacios y fines sociales, en el cual la juventud desde su capacidad productiva contribuya a la consecución de la superación de la explotación, la dominación y la exclusión, tributando de esta forma a la socialización de los medios de producción y potenciando las fuerzas productivas de la juventud hacia la consolidación de un modelo económico incluyente de todos y todas.
- 3.** Generar los mecanismos que permitan garantizar el desarrollo productivo agrícola, agropecuario y acuícola del país, a partir de la ampliación de las fuerzas productivas de la juventud en el trabajo del campo y la pesca, con el objeto de asegurar la producción nacional de rubros prioritarios para la sociedad venezolana, así como con capacidad y condiciones para la exportación.
- 4.** Fortalecer las acciones que correspondan a los fines de impulsar la Organización de Jóvenes socializadores del conocimiento que generará los nuevos centros de trabajo, permitiendo instancias de nuevos emprendedores y productores como una plataforma para apalancar y desarrollar una generación con visión de prosperidad económica y sostenible de nuestra Patria.
- 5.** Crear las condiciones técnicas, científicas y académicas para desarrollar y fortalecer la participación de los y las jóvenes en las distintas áreas de la criptoeconomía.
- 6.** La profundización de la articulación de las políticas públicas interministerial e intermisiones, identificando y generando nuevas líneas de trabajo necesarias para

alcanzar los objetivos de esta Gran Misión, por lo tanto, se refuerza el trabajo conjunto alineado al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

7. Fortalecer al poder popular, las comunas, y el Sistema Económico Comunal financiando los emprendimientos de las y los jóvenes en el ámbito de la comuna de acuerdo a los objetivos del Plan de Patria.

Participación

Artículo 8. La juventud que participa de forma efectiva, suficiente y oportuna en la Gran Misión Chamba Juvenil tiene derecho a ser insertado laboralmente contando con la formación colectiva, integral, continua y permanente que debe desarrollarse en los centros de trabajo, además de las formas y estrategias de incorporación a la vida productiva y sostenible de la Gran Misión Chamba Juvenil.

La juventud debe promover la sistematización del proceso social de trabajo que se ejecuta desde los centros de trabajo públicos, privados y de propiedad social para lograr identificar nudos críticos en la producción que sirvan a la creación de programas de formación y autoformación y que respondan a los motores productivos del país.

Bases Económicas del Sistema Chamba Juvenil

Artículo 9. Las bases económicas del Sistema de Chamba Juvenil se fundamentan en los principios de justicia social, protección del ambiente, productividad, solidaridad, con el fin de asegurar el desarrollo humano integral y la existencia digna y provechosa para las y los jóvenes, generar un régimen de trabajo con alto valor de trabajo nacional, fortaleciendo la soberanía económica de Venezuela, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sostenibilidad, con el fin también de asegurar la razonable productividad económica y social de los recursos públicos y privados que en ellos se invierte y es objetivo principal, crear riqueza orientada al bienestar para el pueblo.

CAPÍTULO II SOBRE LA INSERCIÓN LABORAL Y PRODUCTIVA

Inclusión al proceso laboral

Artículo 10. Las y los beneficiarios de la Gran Misión Chamba Juvenil tienen el derecho social a ser incluidos al proceso laboral de productividad pública, privada o mixta, posterior a la formalización y capacitación en la misión, según lo estipulado en la presente Ley, sus reglamentos y resoluciones.

Registro e incorporación laboral

Artículo 11. Se crea el Registro de Incorporación Laboral del Sistema Chamba Juvenil. Su organización y funcionamiento será desarrollado en los reglamentos y resoluciones de la presente Ley.

Inserción en los sectores de la economía

Artículo 12. Las y los beneficiarios de la Gran Misión Chamba Juvenil tienen el derecho a ser incorporados en los diversos sectores productivos de la economía nacional.

El Ejecutivo Nacional dictará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CAPÍTULO III DE LA EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Proceso de Formación

Artículo 13. La o el participante de la Gran Misión Chamba Juvenil, que aspire a ser insertado en el proceso social de trabajo, deberá previamente haber cumplido con el proceso de formación fundamentado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Pensamiento del Libertador Simón Bolívar, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, La Ley Constituyente del Plan de la Patria 2019-2025, el Pensamiento del Comandante Supremo Hugo Chávez Frías, las líneas que emanan del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y cualquier otro tema que permita desarrollar la conciencia de clase trabajadora para lograr una verdadera transición del modelo rentista petrolero al modelo de gestión con ética humanista y socialista.

Posterior a la inserción, corresponderá a los ministerios rectores e instancias organizativas con competencia en materia

de educación y trabajo, dar continuidad a la formación colectiva, integral, continua y permanente.

Articulación para la Educación, Formación y Capacitación

Artículo 14. La Gran Misión Chamba Juvenil, deberá generar las condiciones para garantizar la efectiva educación, formación y capacitación de la o el participante que aspire a ser insertado en el proceso social de trabajo, a través de la articulación con entes rectores e instancias organizativas con competencia en materia de educación, trabajo, formación y/o capacitación, estableciendo los tiempos de formación en articulación con el Sector vinculado.

La Gran Misión Chamba Juvenil articulará con los órganos gubernamentales, entes de la administración pública nacional, instancias organizativas, organizaciones del poder popular, empresas públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, para habilitar aquellos espacios físicos adicionales a los ya existentes sean requeridos a los fines de realizar los procesos de educación, capacitación y/o formación.

Acreditación

Artículo 15. Cuando la o el participante contare con conocimiento suficiente en la práctica de algún arte u oficio, la Gran Misión Chamba Juvenil garantizará la debida acreditación o certificación canalizando mediante la oportuna articulación con los ministerios rectores e instancias organizativas con competencia en la acreditación y certificación de los saberes humanísticos, sociales, técnicos y científicos adquiridos.

Orientación de la Capacitación

Artículo 16. La capacitación de la o el participante que aspire a la inserción laboral, deberá ser cónsona con los intereses de la nación, la inclinación vocacional, la necesidad de las comunidades y los centros de trabajo en aplicación de la estrategia punto y círculo, para ello, la Gran Misión Chamba Juvenil, deberá articular con las misiones, el pueblo organizado en comunas, consejos comunales y demás formas del poder popular, ministerios rectores e instancias organizativas con competencia en materia de educación, trabajo, formación y/o

capacitación, para garantizar la elaboración del diagnóstico que conlleve a la planificación de la modalidad de capacitación pertinente a desarrollar en función de los sectores estructurantes de economía y servicios establecidos en la Ley Constituyente Plan de la Patria 2019 – 2025: Alimentario, minero, hidrocarburos, petroquímicos, energía eléctrica, ecosocialismo y agua, vivienda y hábitat, salud, protección y seguridad social, educación ciencia y tecnología, turismo, comercio exterior, hierro y acero, aluminio, cemento, automotriz y telecomunicaciones e informática.

Articulación para la inserción laboral y productiva

Artículo 17. La Gran Misión Chamba Juvenil articulará con los órganos y entes de la Administración Pública, con el Poder Popular y las empresas públicas, privadas y mixtas a los fines de la inserción laboral y productiva de las y los Chambistas.

El Ejecutivo Nacional dictará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Encuentro Anual

Artículo 18. El Estado promoverá anualmente el Encuentro nacional de Saberes Productivos dirigido a la Gran Misión Chamba Juvenil, para fomentar los procesos de investigación en las cadenas productivas del país.

CAPÍTULO IV DESARROLLO DE UNA CULTURA DE EMPRENDIMIENTO PRODUCTIVO

Atención de la Producción Eficiente y Sostenible

Artículo 19. La Gran Misión Chamba Juvenil promoverá la inserción laboral de las y los jóvenes en el proceso social de trabajo impulsando la generación de emprendimientos productivos en todo el país. A tales efectos, se articulará con la incubadora de Proyectos INNOVA y demás instituciones para fortalecer la investigación, la innovación y la acción sostenida de emprendimientos.

Financiamiento

Artículo 20. Los proyectos socioproductivos presentados por las y los jóvenes, tendrán garantía de recibir financiamientos por parte del programa Soy Joven de acuerdo a los reglamentos que regulen la materia.

Vuelta al campo

Artículo 21. Chamba Juvenil Vuelta al Campo permitirá tributar al desarrollo de las diferentes cadenas del sector primario del país, así como la soberanía alimentaria, al tiempo que las y los jóvenes se insertan en una actividad productiva.

La Gran Misión Chamba Juvenil organizará, controlará y realizará el seguimiento en las articulaciones necesarias con el fin de conseguir tanto el financiamiento, asesoramiento técnico, así como la materia prima requerida para el buen desarrollo de estos espacios. Los territorios asignados para el desarrollo de Chamba Juvenil Vuelta al Campo, estarán orientados a convertirse en proveedores regionales, cuya producción será puesta al servicio de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP) para la distribución de la misma.

Chamba Digital

Artículo 22. La Gran Misión Chamba Juvenil promoverá la participación de las y los Chambistas en el desarrollo de la criptoeconomía desde la formación de jóvenes en el área, de forma integral, desde el minado, hasta la gestión de negocios en criptoactivos, garantizando la independencia económica en todos los ámbitos, en los términos definidos por el Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO V EL ESTADO Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL

Protección Integral de las y los Chambistas

Artículo 23. El Estado, a través de la Gran Misión Chamba Juvenil garantizará los mecanismos y articulaciones necesarias para atender integralmente a las y los Jóvenes pertenecientes a la Misión, cubriendo necesidades laborales, educativas, habitacionales, alimenticias, nutricionales, culturales,

deportivas, recreativas, productivas, sociales, políticas, entre otras que surjan con el paso del tiempo.

El Estado, a través de la Gran Misión Chamba Juvenil, garantizará los convenios, mecanismos y articulaciones necesarias con entidades de trabajo públicas, privadas y mixtas, impulsando métodos y estudios socio-económicos que garanticen atención de las y los jóvenes de la Gran Misión según las prioridades.

Acceso a Vivienda

Artículo 24. El Estado, a través de la Gran Misión Chamba Juvenil, garantizará las articulaciones y mecanismos para la protección habitacional de las y los Chambistas con el programa Vivienda Joven, con todas las políticas habitacionales existentes, articulando con la Gran Misión Vivienda Venezuela, la atención correspondiente que surja del estudio socio-económico de la Misión.

Adecuación a la Pluriculturalidad

Artículo 25. El Estado, a través de la Gran Misión Chamba Juvenil, garantizará protección integral de las y los chambistas, planificando y tomando en cuenta su cultura, capacidades, idiosincrasia, ámbito geográfico donde habita, sus orígenes, como campesinos, indígenas, afrodescendientes, chambistas con alguna discapacidad, entre otros, sin menoscabo de los no mencionados.

CAPITULO VI DE LA ESTRUCTURA DE LA GRAN MISIÓN CHAMBA JUVENIL

De los Organismos

Artículo 26. Se establece la conformación de un Estado Mayor de la Gran Misión Chamba Juvenil en todos sus niveles, nacional, regional, municipal y parroquial así como el impulso de las comunas, con el fin de organizar y orientar todas las líneas estratégicas y acciones destinadas a la ejecución exitosa de la misión.

El Ejecutivo Nacional establecerá la organización y funcionamiento de la Gran Misión Chamba Juvenil.

Consejo Presidencial Gran Misión Chamba Juvenil

Artículo 27. Se crea el Consejo Presidencial de la Gran Misión Chamba Juvenil para el impulso de políticas nacionales, regionales, municipales, parroquiales, así como el impulso de las comunas como nueva forma de organización y participación en la creación y diseño de la nueva economía productiva del país.

El Estado Mayor de la Gran Misión Chamba Juvenil tiene el deber de consolidar el consejo presidencial donde participen de forma efectiva, suficiente y oportuna, las y los jóvenes incluidos en los centros de trabajo donde haya existido inserción laboral a través de la Gran Misión.

Diseño, Coordinación y Ejecución

Artículo 28. Los ministerios con competencia en materia de juventud, educación, sus entes adscritos y proceso social trabajo en coordinación con la Gran Misión Chamba Juvenil, son las instancias institucionales para el diseño, coordinación y ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones destinadas a garantizar la inclusión al estudio de las y los jóvenes, así como su incorporación a la Gran Misión Chamba Juvenil.

De la Garantía de participación en los procesos de organización de la Clase Trabajadora

Artículo 29. Las y los jóvenes pertenecientes a la Gran Misión Chamba Juvenil tienen el deber de:

- 1.** Promover la formación colectiva, integral, continua y permanente de la juventud para su desarrollo y el logro de una sociedad justa y amante de la paz basada en la valoración ética del trabajo.
- 2.** Contribuir en la producción y distribución de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades del pueblo.
- 3.** Ejercer control y vigilancia sobre los costos y las ganancias, para que los precios de los bienes y servicios producidos sean justos para el pueblo.

4. Propiciar entre la juventud, la responsabilidad con las comunidades y el medio ambiente, promoviendo el ecosocialismo.
5. Proteger y defender los intereses de la juventud trabajadora en el proceso social de trabajo.
6. Promover la mejora de las condiciones materiales, morales e intelectuales y el interés supremo del trabajo como hecho social y proceso generador de riqueza para su justa distribución.
7. Supervisar y defender el cumplimiento de todas las normas destinadas a garantizar la seguridad social y el proceso social de trabajo, a las y los trabajadores, especialmente las de prevención, condiciones y medio ambiente de trabajo, las de construcción de viviendas para las y los trabajadores, las de creación y mantenimiento de servicios sociales y actividades sanas y de mejoramiento durante el tiempo libre.
8. Ejercer especial vigilancia para el fiel cumplimiento de las normas dirigidas a garantizar la igualdad de oportunidades, así como de las normas protectoras de la maternidad y la familia, adolescentes y aprendices.
9. Colaborar con las autoridades, organismos e institutos públicos en la preparación y ejecución de programas de mejoramiento social y cultural y en la capacitación técnica y colocación de las y los trabajadores.
10. Realizar campañas permanentes en los centros de trabajo para concienciar a las y los trabajadores en la lucha activa contra la corrupción, consumo y distribución de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y hábitos dañinos para su salud física y mental, y para la sociedad.

De los Recursos

Artículo 30. Los recursos para el funcionamiento de la Gran Misión Chamba Juvenil provendrán del Fondo Nacional de Misiones, así como de otras asignaciones presupuestarias del Ejecutivo Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en el Hemiciclo de Sesiones de la Asamblea Nacional, en Caracas, xxx de xxxx de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.